

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio nro. 212

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	KAREN TATIANA TOVAR VILLA Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00357-00

I. ASUNTO A DECIDIR

El Despacho resuelve la solicitud de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia nro. 140 del 14 de julio de 2015, este Despacho judicial, resolvió la controversia suscitada en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARESE administrativamente responsable al MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por las lesiones sufridas por la señora KAREN TATIANA TOVAR VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.586.122, como consecuencia de los hechos a que se refieren los autos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENASE** al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a pagar a los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de Perjuicios Morales:

Nombre	S.M.L.M.V.	Parentesco
KAREN TATIANA TOVAR VILLA	10	Afectada
GLORIA VILLA LASSO	10	Madre
JAIR TOVAR DELGADO	10	Padre
LUIS CARLOS TOVAR	5	Abuelo

Por concepto de Perjuicios Materiales:

-En la modalidad de lucro cesante, la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$19.511.633), a favor de la señora KAREN TATIANA TOVAR VILLA.

Por concepto de daño a la salud:

-La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.887.000), a favor de la señora KAREN TATIANA TOVAR VILLA.

TERCERO: DECLARESE que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI tiene derecho a obtener de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., el reembolso de lo pagado con ocasión del presente fallo, en virtud del contrato de seguros representado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1007564, expedida para la vigencia comprendida entre el 01 de

agosto de 2011 hasta el 01 de febrero de 2012, con un valor asegurado de \$5.000.000.000, hasta el monto del valor asegurado, previo descuento de los pagos realizados durante la vigencia de dicha póliza derivados de estos siniestros.

CUARTO: NIEGANSE las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo dentro de los términos indicados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEXTO: CONDENAR parcialmente en costas al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y a favor de la demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: SE FIJA COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$549.508 m/cte., a favor de la parte demandante, conforme la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, realícese la respectiva liquidación de costas por intermedio de la secretaría siguiendo las pautas establecidas en el art. 366 del C.G.P., DEVUELVASE los remanentes si los hubiere y ARCHIVESE el proceso previo a las anotaciones del sistema siglo XXI.

De manera posterior, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante decisión adoptada el 30 de enero de 2020, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 140 del 14 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cali conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO:NO CONDENAR en costas y agencias en derecho en segunda instancia a la parte demandada, en virtud a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente decisión, por Secretaría, devolver el expediente al despacho de origen

En cumplimiento de lo ordenado, se emitió el auto nro. 274 del doce (12) de noviembre de 2020, en el que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia.

Por otro lado, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la entrega de un título judicial que fue consignado a órdenes del Despacho, por el **Municipio de Santiago de Cali**.

El día 29 de abril de 2021, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura efectuó requerimiento al Despacho, con ocasión a la vigilancia judicial interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante. Ello, en consideración a las solicitudes de pago de un título judicial constituido en este Juzgado en favor del proceso de la referencia.

Dentro de los documentos que acompañan la vigilancia administrativa se encuentran los siguientes: copia de la Resolución nro. 4131.020.21.107 del 09 de septiembre de 2020, emitida por el **Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda**, «*Por la cual se ordena un gasto para el pago de una sentencia judicial*» y, en consecuencia, se dispuso el pago de sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$63.441.382) en favor de los demandantes, con ocasión a las sentencias puestas de presente de manera previa.

Al revisar los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, se evidencia que se generó el título nro. 469030002557687 el día 28 de septiembre de 2020, por valor de treinta y nueve millones novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$39.936.698), el cual fue consignado por el **Municipio de Cali**.

En virtud de lo anterior y, en atención a que por Secretaría se verificó que los dineros se encuentran en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, se ordenará la entrega del título de deposito judicial nro. 469030002557687, por valor de treinta y nueve millones novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$39.936.698) m/cte, a favor de la parte demandante (**Karen Tatiana Tovar Villa, Gloria Villa Lasso, Jair Tovar Delgado y Luis Carlos Tovar**).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título de Deposito Judicial nro. 469030002557687, por valor de treinta y nueve millones novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos (\$39.936.698) m/cte, a favor de la parte demandante (**Karen Tatiana Tovar Villa, Gloria Villa Lasso, Jair Tovar Delgado y Luis Carlos Tovar**). Por Secretaría procédase en tal sentido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por estado (artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: Las solicitudes y memoriales que se pretendan radicar para dar cumplimiento a las actuaciones dentro de este proceso, deberán remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25943c812e53dfcc078954df993d173c2d3f475b622aebea1fe1a27b98df0611
Documento generado en 04/05/2021 11:17:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>